EDICIÓN ESPECIAL

EDICIONES LEGALES

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- **Cantón Santa Lucía: General normativa sustitutiva para la determinación, gestión, recuperación, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras por obras ejecutadas en el cantón 2**

ORDENANZA PROVINCIAL:

- **Gobierno Provincial del Azuay: De promoción y protección de derechos de las personas en situación de movilidad humana y sus familiares 24**

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

GADPRLJLT-002-2021 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de José Luis Tamayo: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial..... 45

Año III - Nº 1453 - 52 páginas
Quito, viernes 1 de marzo de 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA.

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

QUE, de conformidad con lo previsto en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, partición, planificación, transparencia y evaluación".*

QUE, de conformidad con lo previsto en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Artículo 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.".*

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Artículo 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales"*

QUE, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *"Artículo 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán*

facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

QUE, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Artículo 253.- Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley."*

QUE, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que: *"Artículo 53.- Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón."*

QUE, el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que: *"Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;"*

QUE, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que: *"Art. 56.- Concejo municipal.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección ele los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley."*

QUE, los literales a), b) y c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que: *"Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;"*

QUE, el literal d) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que: *"Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;"*

QUE, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que: *"Art. 186.- Facultad tributaria.- Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza. Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren lijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables. En el caso de incumplimiento el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo sancionará sin perjuicio de las sanciones correspondientes al funcionario responsable del incumplimiento. Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos en base a los tributos generados en las parroquias rurales y otros que desconcentren en beneficio de los presupuestos de los gobiernos parroquiales rurales constituirán un fondo cuyo cincuenta por ciento (50%) se reinvertirá equitativamente entre todas las parroquias rurales de la respectiva circunscripción territorial y el cincuenta por ciento (50%) restante se invertirá bajo criterios de población y necesidades básicas insatisfechas."*

QUE, el artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que: *"Art. 569.- Objeto.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes."*

QUE, el artículo 574 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que: *"Art. 574.- Sujeto activo.- El sujeto activo de la contribución especial es la municipalidad o distrito metropolitano en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, sin perjuicio de lo dispuesto en este Código."*

QUE, el artículo 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que: *"Art. 575.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este Código."*

QUE, el artículo 576 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que: *"Art. 576.- Carácter de la contribución de mejoras.- La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras."*

QUE, el artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que: *"Art. 577.- Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.- Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por: a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase; b) Repavimentación urbana; c) Aceras y cercas; d) Obras de alcantarillado; e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable; f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas; g) Plazas, parques y jardines; y, h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente."*

QUE, el artículo 578 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que: *"Art. 578.- Base del tributo.- La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en las respectivas ordenanzas."*

QUE, el artículo 586 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que: *"Art. 586.- Costo de otras obras municipales o distritales.- Para otras obras que determinen las municipalidades y distritos metropolitanos, su costo total será prorrateado mediante ordenanza."*

QUE, el artículo 587 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que: *"Art. 587.- Obras fuera de la jurisdicción municipal o distrital.- Cuando la municipalidad o distrito metropolitano ejecute una obra que beneficie en forma directa e indudable a propiedades ubicadas fuera de su jurisdicción y si mediare un convenio con el gobierno autónomo descentralizado donde se encuentran dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de mejoras. Si no mediare dicho convenio con la municipalidad limítrofe, el caso será sometido a resolución del Consejo Nacional de Competencias."*

QUE, el artículo 591 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que: *"Art. 591.- Determinación de las contribuciones especiales de mejoras. - Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras, se incluirán todas las propiedades beneficiadas. Las exenciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de las municipalidades o distritos metropolitanos respectivos."*

QUE, el artículo 592 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que: *"Art. 592.- Cobro de las contribuciones especiales. -Las contribuciones especiales podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes. El gobierno metropolitano o municipal determinará en las ordenanzas respectivas, la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde. El pago será exigible, inclusive, por vía coactiva, de acuerdo con la ley."*

QUE, el artículo 593 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que: *"Art. 593.- Límite del tributo. - El monto total de este tributo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario. Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso tributaria."*
QUE, el artículo 3 del Código Tributario, dispone que: *"Art. 3.- Poder tributario. - Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley. El Presidente de la República podrá fijar o modificar las tarifas arancelarias de aduana."*

QUE, el artículo 6 del Código Tributario, dispone que: *"Art. 6.- Fines de los tributos. - Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional."*

QUE, el artículo 31 del Código Tributario, dispone que: *"Art. 31.- Concepto. - Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social."*

QUE, es necesario contar con una ordenanza actualizada que responda a los intereses institucionales y la correspondiente regulación de la contribución especial de mejoras por las obras ejecutadas en el cantón Santa Lucía; y, en el ejercicio de sus competencias constitucionales exclusivas de este nivel de Gobierno, las que expresamente se establecen en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD; y en goce de sus facultades legales que la Ley otorga:

RESUELVE:

EXPEDIR: LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECUPERACIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SANTA LUCÍA.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1: Objeto.- El objeto de la presente Ordenanza es la determinación, administración y recaudación de las Contribuciones Especiales de Mejoras, real o presuntiva por la ejecución de obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía.

Artículo 2: Ámbito.- La presente Ordenanza para la Determinación, Administración y Recaudación de las Contribuciones Especiales de Mejoras, es en la jurisdicción Cantonal de Santa Lucía.

Artículo 3: Materia imponible.- El objeto de las Contribuciones Especiales de Mejoras, es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles del cantón Santa Lucía, por la ejecución de obra pública como son:

a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;

b) Repavimentación urbana;

c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video, por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;

d) Obras de alcantarillado;

e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;

f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas;

g) Plazas, parques y jardines; y,

h) Otras obras que la municipalidad determine mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Artículo 4: Hecho Generador.- El beneficio real o presuntivo existe, por lo tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública o se

encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, conforme lo establece la presente ordenanza.

Artículo 5: Sujeto Activo.- El sujeto activo de la contribución especial de mejoras reguladas en la presente Ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía, en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, y por lo tanto está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones, que por este concepto se llegaren a determinar en base a los informes técnicos y económicos, emitidos por la ejecución de la obra.

Artículo 6: Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de la Contribución Especial de Mejoras y están obligados a pagarla, los propietarios de inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública, directa o indirecta, sean estas personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho. Sin embargo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía, podrá absorber con cargo a su presupuesto el importe de las exenciones totales o parciales que se concedan en la presente Ordenanza.

Artículo 7: Base imponible.- La base imponible de la Contribución Especial de Mejoras es igual al costo total de la inversión municipal, mismo que será prorrateado entre las propiedades beneficiarías en la forma y proporción que se establezca en la respectiva Ordenanza.

Artículo 8: Independencia de las contribuciones.- Cada obra realizada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía, dará lugar a una Contribución Especial de Mejoras, independiente una de otra.

CAPÍTULO II

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Artículo 9: Determinación de la base imponible de la contribución.- La determinación de la base imponible de la Contribución Especial de Mejoras, se establecerá conforme a lo dispuesto en el Artículo 588 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y son los siguientes:

a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma.

b) El costo total de las obras descritas en el artículo 3 de esta ordenanza, sean estas ejecutadas por administración directa o contratación pública por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía.

c) Los costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica, estos gastos no podrán exceder del 20% del costo total de la obra; y,

d) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Artículo 10: Determinación del costo de la obra. - La dependencia municipal que ejecutó la obra, la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbanístico y la Dirección de Gestión Financiera, emitirán los respectivos informes técnicos y económicos, que permitan determinar el costo total, a ser prorrateado entre los beneficiarios; considerando los créditos nacionales o internacionales sean estos reembolsables y no reembolsares.

Artículo 11: Determinación del beneficio y zona de influencia. - Corresponde a la Dirección de Planificación Territorial y Desarrollo Urbanístico, en coordinación con las dependencias municipales ejecutoras, la determinación de la clase de beneficio local, sectorial, o global de la obra realizada en la cabecera cantonal o parroquial del cantón Santa Lucía.

Clasificación de zonas:

a) Locales, las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas.

b) Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de uno o más sectores, considerados como zona de influencia; y,

c) Globales, las que causan un beneficio general indirecto a todos los inmuebles urbanos del cantón Santa Lucía.

Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros, así quién paga un beneficio local, no pagará el sectorial ni global; y, quien paga por el sectorial, no pagará el global.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN TÉCNICA, PROHIBICIÓN, TIPOS DE BENEFICIOS, DETERMINACIÓN DEL BENEFICIO, OBRAS RECIBIDAS.

Artículo 12: Comisión Técnica de Mejoras.- La Comisión Técnica de Mejoras estará integrada por el Alcalde o su Delegado quien la presidirá, los Directores Municipales de: Obras Públicas Municipales, Administración Territorial y Desarrollo Urbanístico, Financiero, Jefe de Avalúos y Catastro y de Rentas; actuará como Secretario el servidor público del GAD Municipal que el señor Alcalde lo determine.

Una vez que el Director de Obras Públicas Municipales emita el informe correspondiente de la recepción provisional de la obra, el presidente de la Comisión Técnica de Mejoras solicitará los informes a las siguientes Direcciones y Jefaturas del GAD Municipal:

a) La Dirección de Obras Públicas Municipales con sus respectivas Jefaturas, proporcionarán el informe de obras con sus respectivos costos, los cuales deberán considerar todos los parámetros determinados en el artículo 10 de la presente Ordenanza, para lo cual coordinarán con la Dirección de Gestión Financiera. Deberán presentar las actas provisionales y/o definitivas y recomendar el tiempo de recuperación de la obra. Además, la Dirección de Obras Públicas Municipales determinará la vida útil de la o las obras ejecutadas.

b) La Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbanístico, con sus respectivas Jefaturas, determinarán el tipo de beneficio si es local, sectorial o global; los datos del propietario del predio, avalúo y frente del predio.

c) La Dirección de Desarrollo Humano y Social en coordinación con el Consejo de Protección de Derechos, realizarán el informe socioeconómico de los grupos vulnerables que podrían beneficiarse. Para la emisión de dicho informe, el Alcalde les dará un plazo de 30 a 60 días según el tipo de obra.

Una vez que se haya recibido los informes, el Presidente de la Comisión Técnica de Mejoras convocará a los Miembros de la Comisión, para que revisen los informes determinados en los literales a), b) y c) de este artículo; se enviará toda la información a la Dirección de Gestión Financiera, para determinar la Contribución Especial de Mejoras, para lo cual tendrá un plazo de 30 a 60 días según el tipo de la obra, para luego de este lapso emitir las sugerencias y recomendaciones correspondientes a la Comisión Técnica de Mejoras de los valores a cobrar, tiempo de recuperación de la inversión de la Contribución Especial de Mejoras.

Una vez recibido el informe de la Dirección de Gestión Financiera, sobre los valores a cobrar, el Presidente de la Comisión Técnica de Mejoras, convocará a sus integrantes a una reunión, quienes mediante un informe motivado recomendarán al Alcalde y por su intermedio al Concejo Municipal, los valores a cobrar, el tiempo de recuperación de la inversión y del porcentaje de exoneración de la Contribución Especial de Mejoras, para que mediante Resolución acojan la sugerencia de la Comisión Técnica de Mejoras con o sin modificaciones, a fin de que el Concejo Municipal decida en base a lo que determina el artículo 569 inciso segundo del COOTAD y se autorice la emisión de los títulos de créditos correspondientes.

La Comisión Técnica de Mejoras dejará constancia de todas sus actuaciones en actas.

Artículo 13: Prohibición. - En ningún caso se incluirá en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

Artículo 14: Obras Recibidas. - En el caso de obras recibidas como aportes a la ciudad, ejecutadas por otros organismos del Estado, se aplicará el artículo 7 de esta Ordenanza, de manera directa a los beneficiarios locales, en la parte correspondiente a la inversión que

realice el GAD Municipal. Exceptuándose obras de interés social realizadas mediante convenios, para cuyo efecto se emitirán ordenanzas específicas.

CAPÍTULO IV

SECCIÓN I

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

Artículo 15: Vías.- En las vías locales y colectoras, los costos por pavimentación y repavimentación urbana, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o reasfaltado, pavimento rígido o repavimento, empedrado o re empedrado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, su costo se distribuirá de la siguiente forma:

a) El diez por ciento (10%) entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras o calles de por medio. La distribución se hará en proporción a su avalúo.

b) El quince por ciento (15%) será cancelado entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo.

c) El quince por ciento (15%) se distribuirá entre las propiedades urbanas restantes del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a su avalúo de cada predio.

d) El sesenta por ciento (60%) estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía.

Artículo 16: Propiedades con frentes a dos o más vías.- Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella, así como su avalúo catastral se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías existan, para repartir entre ellas el costo de la obra en la forma que señalan el literal a) del artículo 15 de esta ordenanza.

Sección II

DISTRIBUCIÓN POR ACERAS, BORDILLOS MUROS Y ESCALINATAS

Artículo 17: Distribución: Aceras, bordillos, muros y escalinatas.- El costo de éstas obras será distribuido entre los propietarios beneficiados con la obra construida y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía, en un 40% de los beneficiados y el 60% asumirá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía, en consideración al frente de vía de cada inmueble o del beneficio que éste genere.

Artículo 18: Distribución del costo de cercas o cerramientos.- El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía, deberá ser cobrado, en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con el recargo del diez por ciento (10%).

SECCIÓN III

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE OBRAS Y SISTEMAS DE AGUA POTABLE, OBRAS DE ALCANTARILLADO.

Artículo 19: Distribución del costo de construcción de la red de agua potable.- La Contribución Especial de Mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por el GAD Municipal del cantón Santa Lucía, en la parte que se requiera, una vez deducidos los subsidios y las tasas por servidos para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Artículo 20: Alcantarillado y Saneamiento Ambiental.- El valor total de la construcción, reconstrucción y ampliación de alcantarillado y saneamiento ambiental que construya el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

a) En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten, así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes en los tramos donde las condiciones técnicas garanticen su plena absorción; o pagarán el valor de dichas obras.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes; el valor total de la obra se prorrateará conforme lo siguiente:

a) El diez por ciento (10%) entre las propiedades, sin excepción, de los beneficiarios de las obras. La distribución se hará en proporción a su avalúo.

b) El quince por ciento (15%) será cancelado entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo.

c) El quince por ciento (15%) se distribuirá entre las propiedades urbanas restantes del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a su avalúo de cada predio.

d) El sesenta por ciento (60%) estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía.

SECCIÓN IV

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE: DESECACIÓN DE PANTANOS, RELLENO TÉCNICO Y RE NATURALIZACIÓN DE QUEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL

Artículo 21: Obras civiles de construcción en laderas, ríos, lagunas y quebradas; y obras de apertura, adecuación y recuperación territorial.- Cuando por requerimientos, técnicos, ambientales, sociales y deportivos, se deban realizar las obras señaladas en este capítulo, el costo de estas obras, se distribuirá del siguiente modo:

a) El sesenta por ciento (60%) prorrateado entre los propietarios que reciban un beneficio sectorial de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial, como lo establece el artículo 11 de la presente Ordenanza;

b) El cuarenta por ciento (40%) prorrateado entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio directo de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior, como lo establece el artículo 11 de la presente Ordenanza; y,

c) Los valores así determinados, será la cuantía de la Contribución Especial de Mejoras, correspondiente a cada predio.

SECCIÓN V

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

Artículo 22: Parques, plazas y jardines.- El costo por la construcción de parques, plazas, jardines y otras obras, se distribuirá de la siguiente forma:

En caso de espacios públicos:

a) El diez por ciento (10%) entre las propiedades, sin excepción, de los beneficiarios de las obras. La distribución se hará en proporción a su avalúo.

b) El quince por ciento (15%) será cancelado entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo.

c) El quince por ciento (15%) se distribuirá entre las propiedades urbanas restantes del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a su avalúo de cada predio.

d) El sesenta por ciento (60%) estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía.

En caso de avenidas con parterre central o río de por medio, el costo de las intervenciones será asumido de la siguiente manera:

a) El diez por ciento (10%) entre las propiedades, sin excepción, de los beneficiarios de las obras. La distribución se hará en proporción a su avalúo.

b) El quince por ciento (15%) será cancelado entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo.

c) El quince por ciento (15%) se distribuirá entre las propiedades urbanas restantes del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a su avalúo de cada predio.

d) El sesenta por ciento (60%) estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía.

Artículo 23: Puentes, túneles, pasos a desnivel y distribuidores de tráfico.- El costo de estas obras, consideradas de beneficio global, será distribuido para el número de inmuebles urbanos del cantón Santa Lucía, que exista a la fecha de la determinación de la Contribución Especial de Mejoras.

Artículo 24: Ductos e insumos para semaforización, señalización, seguridad y obras de alumbrado público.- El costo de los ductos para la instalación de semáforos, señalética, seguridad y alumbrado público será global y distribuido de la siguiente manera: el 40% global o toda la población y el 60% el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Artículo 25: Régimen de Propiedad Horizontal.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito independientes para cada copropietario, de la siguiente forma:

a) Una vez determinado el valor de la Contribución Especial de Mejoras del inmueble de propiedad horizontal, con base a los criterios de dimensiones de frente de vía y avalúo catastral, la determinación de la alícuota de cada copropietario se efectuará considerando el porcentaje de área de construcción,

de cada copropietario en relación al área total del inmueble. Este porcentaje multiplicado por el valor de la Contribución Especial de Mejoras a distribuir, será el monto a pagar por cada copropietario.

La suma de las alícuotas, así determinadas, será igual a la cuantía de la Contribución Especial de Mejoras, del inmueble de propiedad horizontal.

En el caso de obras de beneficio sectorial o global, pagarán a prorrata del avalúo catastral del inmueble, de acuerdo a las alícuotas correspondientes.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LA LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA; DE LOS CONVENIOS PARA LA RECUPERACIÓN DE VALORES; Y DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO

Artículo 26: De la liquidación de la Obligación Tributaria.- Dentro de los sesenta días plazo posteriores a la recepción provisional de las obras, el Director de Obras Públicas Municipales, emitirá el listado de las obras ejecutadas al Presidente de la Comisión Técnica de Mejoras para que se realice el procedimiento establecido en el artículo 14 de la presente Ordenanza.

Artículo 27: En caso de obras cuya ejecución sea de más de un año, se podrá emitir títulos de crédito por pagos parciales. Una vez realizada la recepción provisional de la obra, se procederá a la liquidación total de la Contribución Especial de Mejoras.

Artículo 28: Emisión de títulos de crédito.- La emisión de los títulos de crédito estarán sujetos a lo establecido en el Código Tributario y el Código Orgánico Administrativo.

CAPÍTULO II

FORMA Y TIEMPO DE PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Artículo 29: Forma, plazo y períodos de pago.- La Contribución Especial de Mejoras se pagará en moneda de curso legal, de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Luego de suscribirse el acta de entrega - recepción provisional, se procederá al cobro por tramos o partes conforme lo determina el COOTAD.

b) En un plazo de hasta sesenta días las dependencias involucradas en la ejecución de la obra, emitirán los informes técnicos y liquidaciones económicas.

c) La Dirección de Gestión Financiera en un plazo de hasta sesenta días determinará el valor a pagar e informará a la Comisión Técnica para su aprobación, luego de lo cual emitirá los títulos de crédito y notificará a los contribuyentes para que procedan a efectuar el pago respectivo.

Los Valores de la Contribución Especial de Mejoras se cobrarán en base a la siguiente tabla:

MONTO DE CONTRIBUCIÓN		PLAZO DE PAGO
DESDE	HASTA	
USD 0,01	USD 500,00	2 AÑOS
USD 500.01	USD 1000,00	3 AÑOS
USD 1000,01	USD 2000,00	5 AÑOS
USD 2000,01	USD 3000,00	6 AÑOS
USD 3000,01	USD 4000,00	7 AÑOS
USD 4000,01	USD 6000,00	9 AÑOS
USD 6000,01	USD 9000,00	10 AÑOS
USD 9000,01	EN ADELANTE	15 AÑOS

El plazo para el cobro de toda Contribución Especial de Mejoras será de hasta quince años, cuando las obras se realicen con fondos propios.

En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo.

No obstante, a fin de facilitar el pago de las Contribuciones Especiales de Mejoras se podrá suscribir convenios.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones, si estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria de conformidad con el Código Tributario. El procedimiento de ejecución coactiva, observará las normas del Código Tributario y el Código Orgánico Administrativo, y se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales.

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo Código.

Artículo 30: Descuento por pago anticipado.- El GAD Municipal del cantón Santa Lucía realizará un descuento general de hasta el veinte por ciento (20%), si el contribuyente pagare de contado el monto de las obligaciones que le corresponde hacerlo hasta en quince años.

Artículo 31: De los Convenios de Cooperación.- El GAD Municipal del cantón Santa Lucía, a solicitud manifiesta de algún barrio o sector podrá ejecutar proyectos de obra pública previo a la suscripción de un convenio de cooperación en cuyo texto se incluirá que una vez que los interesados hayan cancelado el 60% del costo de la obra, el Municipio procederá a la ejecución correspondiente en el plazo máximo de ciento veinte días ya sea por administración directa o mediante el proceso de contratación pública. La forma de cálculo para determinar el cobro y el plazo del costo de dichas obras se la realizará según lo estipulado en el convenio suscrito por las partes.

Una vez concluida la obra, suscrita el acta de entrega y recepción provisional y realizada la liquidación económica, la Dirección de Gestión Financiera procederá a emitir los títulos de crédito correspondientes al saldo de cuarenta por ciento (40%) del costo total de la obra.

El buen uso de los fondos recaudados para la ejecución de la obra pública a través de convenios de cooperación y su custodia, serán responsabilidad del GAD Municipal del cantón Santa Lucía.

Artículo 32: De los condóminos y/o propiedades heredadas.- De existir copropietarios (condóminos) o coherederos de un bien gravado con la Contribución Especial de Mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía podrá exigir el cumplimiento de la obligación a uno, varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier Contribución Especial de Mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria al responsable de la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía, previa a la emisión de los títulos de crédito.

Artículo 33: Transferencia de dominio.- Al tratarse de transferencias de dominio, el vendedor deberá pagar los títulos vencidos y los pendientes se darán de baja, para emitir nuevos títulos a nombre del comprador, a menos que se estipule lo contrario, con el respectivo contrato, sin perjuicio de la solidaridad en el pago entre las partes.

Artículo 34: Destino de les fondos recaudados.- Los fondos recaudados por concepto de Contribuciones Especiales de Mejoras, determinados en esta Ordenanza, se destinará a obras públicas de inversión.

Artículo 35: Destino de Recuperación de costos de obras ejecutadas con créditos no reembolsables.- Los valores que se recuperen mediante Contribución Especial de Mejoras en obras financiadas con créditos no reembolsables; se destinarán en su totalidad a cubrir los costos de las exoneraciones totales y parciales que prevé esta Ordenanza que no sean asumidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía, o cuyos costos no sean imputados a obras de beneficio general y específicas; además se considerará para el financiamiento de nuevas obras.

CAPÍTULO III

DE LAS EXENCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS EN EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Artículo 36: Subsidios cruzados.- De conformidad con lo dispuesto con el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 571 del COOTAD, se aplicará el sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos, por lo que de manera previa a la emisión de los títulos de crédito, se socializará la obra ejecutada; y los propietarios de los inmuebles que se creyeren beneficiarios de los subsidios sociales presentarán ante la Dirección de Gestión Financiera la solicitud correspondiente con los documentos justificando su derecho.

Artículo 37: Exoneración del pago de Contribución Especial de Mejoras.- Previo informe motivado y favorable de la Dirección de Gestión Financiera en coordinación con la Dirección de Desarrollo Humano y Social y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, el informe socio-económico cuando el caso lo amerite y el pronunciamiento jurídico del Procurador Síndico Municipal, el Concejo Municipal podrá exonerar el 100% del pago de la Contribución Especial de Mejoras en los siguientes casos:

a) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el ejecutivo municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado;

b) El GAD Municipal del cantón Santa Lucía podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras.

c) Se exonerará del pago de los predios ubicados en áreas declaradas en riesgo por parte del GAD Municipal del cantón Santa Lucía.

d) Los bienes inmuebles pertenecientes a instituciones de beneficencia o asistencia social, o religiosas, destinados al funcionamiento de: albergues, centros de acogimiento de adultos mayores, orfanatos, centros de acogimiento de menores, centros médicos de atención a sectores vulnerables; siempre y cuando el servicio que presten sea gratuito; debiendo realizar la solicitud correspondiente ante el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía, para el análisis previo a la resolución del Concejo Municipal. Los planteles educativos fiscales y fiscomisionales, así como también los edificios del Estado, o cualquier entidad pública, están exonerados del pago de Contribución Especial de Mejoras.

Artículo 38: Exención por discapacidad.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad con más del 30%, tendrán la exención del pago de la Contribución Especial de Mejoras, siempre que esté debidamente certificada con el carnet del Ministerio de Salud Pública y/o a través de la cédula de identidad.

Podrá acceder a la rebaja conforme al artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidad, el mismo que dispone lo siguiente: *"Art. 21. - Beneficios tributarios.- El régimen tributario para las personas con discapacidad y los correspondientes sustitutos, se aplicará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades, este Reglamento y la normativa tributaria que fuere aplicable. Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento. Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:*

Grado de Discapacidad, Porcentaje para la aplicación del beneficio

Del 30% al 49% 60%

Del 50% al 74% 70%

Del 75% al 84% 80%

Del 85% al 100% 100%."

Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará un proporcional al excedente."

Artículo 39: Exención por Adulto Mayor.- Todas las personas mayores de sesenta y cinco (65) años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estarán exoneradas del pago del cincuenta por ciento (50%) de las Contribución Especial de Mejoras, siempre y cuando sea propietario del predio, viva y haga uso del mismo.

En caso de que, este tributo corresponda a varias personas, se aplicará la parte proporcional a la persona adulta mayor; y, en el caso de que, el tributo corresponda a dos personas adultas mayores, se aplicará equitativamente.

Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal.

Artículo 40: Exoneración a los Bienes Patrimoniales.- Los bienes patrimoniales que estén debidamente conservados, serán exonerados del 20% del pago de Contribución Especial de Mejoras, para su aplicación deberá contar con un informe favorable de la Comisión Técnica de Patrimonio Cultural del GAD Municipal del cantón Santa Lucía, previa solicitud de la parte interesada, para cuyo efecto el Concejo Municipal, designará la comisión antes mencionada.

Artículo 41: Exención a personas con enfermedades catastróficas.- Las personas que padezcan de enfermedad catastrófica tendrá una exención del cincuenta por ciento (50%) del pago de la Contribución Especial de Mejoras, para lo cual debe de presentar el certificado médico otorgado por el Ministerio de Salud Pública, que demuestre tal condición.

Artículo 42: Cambios de condiciones que originaron exenciones.- De cambiar las condiciones que dieron origen a las exenciones, exoneraciones, rebajas o disminuciones antes indicadas, el valor de la Contribución Especial de Mejoras se liquidará sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubieren cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección de Gestión Financiera del GAD Municipal del cantón Santa Lucía o de la dependencia municipal respectiva el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Las exenciones previstas en los artículos precedentes, no son acumulables, por consiguiente, el contribuyente solo podrá acogerse a uno de ellos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía, podrá absorber con cargo a su presupuesto, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan previo diagnóstico de la Dirección correspondiente, cuya iniciativa privativa le corresponde al Concejo Municipal, con base al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Artículo 43: Responsabilidad por Información Incorrecta.- Aquellos contribuyentes que obtengan los beneficios referidos en los artículos anteriores de esta Ordenanza, proporcionando información equivocada, errada o falsa, pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

CAPÍTULO IV

DE LOS RECLAMOS

Artículo 44: Reclamo por parte del sujeto pasivo de la Contribución Especial de Mejoras.- Dentro de los ocho días que se concederán para el pago, contados a partir de la notificación del título de crédito, el contribuyente podrá presentar reclamación formulando observaciones, exclusivamente respecto del título o del derecho para su emisión; el reclamo suspenderá, hasta su resolución, la iniciación de la coactiva.

Los reclamos se sustanciarán de conformidad con las normas establecidas en el Código Tributario, Código Orgánico Administrativo y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD.

Artículo 45: Autoridad ante quien se presenta el reclamo.- El sujeto pasivo de la Contribución Especial de Mejoras presentará su reclamo ante el Director de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía.

Artículo 46: Plazo para resolver.- La Dirección de Gestión Financiera tendrá el plazo de (30) treinta días para resolver los reclamos. Las resoluciones que se dicten deberán observar lo dispuesto en el literal m) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a la motivación de las resoluciones de los poderes públicos.

Artículo 47: Recursos.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la Vía Contencioso Administrativa - Tributaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía, realizará todas las acciones necesarias a fin de que la presente Ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales o jurídicas, involucradas en el tema y, buscará los medios idóneos para la aplicación efectiva de sanciones en caso de incumplimiento.

SEGUNDA.- Si se llegase a producir fenómenos naturales y que la situación económica de los habitantes se vea mermada en sus ingresos o cuando el caso lo amerite. La Comisión Técnica de Mejoras podrá rever el tiempo y monto a cancelar por la contribución especial de mejoras y sugerir al Concejo Municipal del cantón Santa Lucía, a fin de que mediante Resolución apruebe la anotada consideración.

TERCERA.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza, según sea el caso, se aplicará el Código Orgánico Administrativo, el Código Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD y demás leyes afines.

CUARTA.- Esta Ordenanza es de tipo general, debiendo aprobarse una Ordenanza específica por cada obra construida.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los títulos de crédito, que, a la fecha de promulgación y publicación de esta Ordenanza, se encuentren emitidos y estén pendientes de cobro, no serán beneficiarios de las exoneraciones establecidas en esta Ordenanza. Sin embargo, serán beneficiarios de los descuentos por liquidación del saldo pendiente de la deuda total.

SEGUNDA.- Los títulos de crédito que, a la fecha de vigencia de esta Ordenanza, se encuentren emitidos y estén pendientes de cobro en lo referente a quienes por

determinación de la ley son beneficiarios podrán acogerse por esta única vez siempre que lo solicitaren y justificaren su condición para las exenciones tributarias que determina la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Por la presente Ordenanza se deroga **"ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECUPERACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SANTA LUCÍA"**, aprobada en las sesiones Ordinarias realizadas los días Viernes nueve y Jueves quince de Diciembre (respectivamente) del año dos mil once y sancionada por el Alcalde el dieciséis de Diciembre del año dos mil once; y, toda norma legal que se contraponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, y la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y página web de la Institución.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía, a veintidós días de febrero de dos mil veinticuatro. -

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTA LUCIA
SANTA LUCIA
ALCALDÍA

Firmado electrónicamente por:
UBALDO ISIDRO URQUIZO MORA

TnIgo. Med.Ubaldo Urquizo Mora
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SANTA LUCÍA

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTA LUCIA
SANTA LUCIA
SECRETARÍA GENERAL

Firmado electrónicamente por:
MOISES SALOMON MALDONADO LALAMA

Ab. Moisés Maldonado Lalama
SECRETARIO GENERAL

Abg. Moisés Maldonado Lalama, **SECRETARIO GENERAL DEL GADM DEL CANTON SANTA LUCÍA. -CERTIFICO: Que "LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECUPERACIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SANTA LUCÍA"**, fue discutida,

analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Santa Lucía, en las sesiones ordinarias celebradas el quince, y veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.

Santa Lucía, 22 de febrero de 2024.

Firmado electrónicamente por:
MOISES SALOMON MALDONADO LALAMA

Abg. Moisés Maldonado Lalama.
SECRETARIO GENERAL

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, Sanciono "**LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECUPERACIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SANTA LUCÍA".**

Santa Lucía, 22 de febrero de 2024.

Firmado electrónicamente por:
UBALDO ISIDRO URQUIZO MORA

Tnlgo. Med.Ubaldo Urquizo Mora
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SANTA LUCÍA

Certifico que el señor Tnlgo. Med.Ubaldo Urquizo Mora, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Santa Lucía, sancionó y ordenó la promulgación de la **" ORDENANZA GENERAL NORMATIVA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECUPERACIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SANTA LUCÍA"** el veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.

Santa Lucía, 22 de febrero de 2024.

Firmado electrónicamente por:
MOISES SALOMON MALDONADO LALAMA

Abg. Moisés Maldonado Lalama.
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA Y SUS FAMILIARES.

EL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY

CONSIDERANDO:

Que, la Comunidad Internacional, mediante la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, promulgada por la ONU en el año 2015, incluyó entre los Objetivos del Desarrollo Sostenible, la necesidad de proteger los derechos de los migrantes y adoptar políticas públicas en torno a la movilidad humana;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República, declara que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, por lo que nadie podrá ser discriminado por razones de lugar de nacimiento o condición migratoria, así como manda que el Estado adoptará las medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real de las personas;

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República, señala que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Carta Magna;

Que, el artículo 40 de la Constitución reconoce el derecho de las personas a migrar y determina que no se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria;

Que, el artículo 66, numeral 14 de la Constitución, establece el derecho de las personas a transitar libremente por el territorio nacional, escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país;

Que, el artículo 66, numeral 29, literal b) de la Constitución ecuatoriana, prohíbe el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas y determina que el Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas y de otras formas de violación de la libertad;

Que, el artículo 392 de la Constitución de la República establece que el Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria en coordinación con los distintos niveles de gobierno;

Que, el artículo 416, numeral 6 de la Constitución, propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero;

Que, el Ecuador ha ratificado los principales instrumentos internacionales para la protección de los derechos de las personas en situación de movilidad humana, tales como: la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo Facultativo de 1967 y la Declaración de Cartagena de 1984; el Estatuto de los Apátridas y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia; los Protocolos de Palermo contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes; la Convención de las Naciones Unidas para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, adoptada en 1990, el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, y los demás instrumentos internacionales sobre la materia suscritos y ratificados por nuestro país;

Que, el artículo 165, numeral 1 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana (LOMH), determina que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana tienen competencia para crear normativa para la integración social, económica, productiva, laboral y el respeto a los derechos humanos

de las personas en movilidad humana y en particular de las personas migrantes retornadas;

Que, el artículo 165, numeral 2 de la LOMH señala que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana tienen competencia para coordinar con las instituciones públicas y privadas la atención integral para la población en movilidad humana;

Que, el artículo 165, numeral 3 de la LOMH establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana tienen competencia para integrar en su planificación de desarrollo y ordenamiento territorial acciones, política pública, planes, programas y proyectos que permitan asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en movilidad humana;

Que, el artículo 165, numeral 5 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana plantea que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana tienen competencia para prevenir la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes en coordinación con la autoridad de movilidad humana, la autoridad de control migratorio y demás entidades competentes;

Que, el artículo 166, numeral 1 de la LOMH establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana y la autoridad de control migratorio deberán generar políticas de inclusión y desarrollo tendientes a prevenir la migración riesgosa, en el ámbito de su competencia, así como apoyar en la reinserción de víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de personas;

Que, el artículo 166, numeral 3 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana plantea que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana y la autoridad de control migratorio deberán planificar en el mediano y largo plazo la integración social y económica de la comunidad migrante retornada;

Que, el artículo 167 de la LOMH determina que todas las entidades del sector público, en todos los niveles de gobierno, incluirán el enfoque de movilidad humana en las políticas, planes, programas, proyectos y servicios;

Que, el artículo 3, literal c) del COOTAD establece que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por el principio de coordinación y corresponsabilidad que implica que todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;

Que, el artículo 4, literal b) del COOTAD determina como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 41, literal b) del COOTAD determina que una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial es la de diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo 41, literal g) del COOTAD plantea que una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial es la de promover los

sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que en el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos;

Que, en los artículos 3, 85, 226, 278 y 283 de la Constitución, concordantes con los artículos 41, 50 y 106 del COOTAD, se establece la potestad de los Gobiernos Provinciales Autónomos, para desarrollar su propia normativa provincial; así como diseñar una agenda de políticas públicas, articulada con la Agenda Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, en especial en territorios que presentan altas tasas de emigración;

Que, el Ecuador a lo largo de su historia, ha experimentado tres grandes Oleadas Migratorias; la primera en el período 1986 – 1991, la segunda del 2000 al 2005 y la tercera que acontece en la actualidad, a partir del año 2019 y que involucra a miles de compatriotas, superando las doscientas mil personas en el año 2022 y doscientas diez mil en el año 2023; por lo que a no dudarlo, estamos viviendo la más alta emigración de nuestra historia; y

Que, la Tercera Oleada Migratoria tiene varias dinámicas, flujos, características y patrones, que ameritan ser estudiados e investigados y por tratarse de un fenómeno multidimensional y multicausal, corresponde un análisis interdisciplinario, que vincule los mejores esfuerzos de actores institucionales que trabajan en movilidad humana a fin de articular política migratoria y generar procesos de investigación, intervención en territorio y defensa de los derechos de las personas en situación de movilidad humana.

En uso de las atribuciones establecidas en el literal a) del Art. 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Consejo Provincial del Azuay expide la siguiente:

ORDENANZA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA Y SUS FAMILIARES

CAPÍTULO I
OBJETO, AMBITO, PRINCIPIOS Y ENFOQUES

Art. 1.- Objeto y ámbito. - Esta Ordenanza tiene por objeto promover y garantizar el ejercicio de los derechos de las personas en situación de movilidad humana, establecidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en la Constitución de la República, en el marco de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales determinadas por la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

Para efectos de la presente Ordenanza, se consideran personas en situación de movilidad humana, independientemente de su condición migratoria, a las siguientes: emigrantes, inmigrantes, personas refugiadas, personas apátridas, personas en tránsito, personas ecuatorianas retornadas, quienes requieran de protección internacional, víctimas de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes; y, sus familiares.

Artículo 2.- Declaración de política pública. - El Gobierno Provincial del Azuay, en el marco de sus competencias, declara como política pública: La promoción, protección y garantía de los derechos humanos de las personas en situación de movilidad humana y sus familiares, independientemente de su condición migratoria, considerando a esta población como parte de los grupos de atención prioritaria, por ser personas en situación de riesgo, de conformidad a lo establecido en la

Constitución ecuatoriana. En tal sentido, coadyuvará a garantizar los derechos de las personas en situación de movilidad humana e incorporar este enfoque en todos sus planes, programas, proyectos y acciones.

Para el cumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza, el Gobierno Provincial del Azuay, impulsará la articulación con otros niveles de: El Gobierno Nacional, Gobiernos autónomos descentralizados cantonales y parroquiales, la Academia, organizaciones nacionales e internacionales de cooperación, las agencias especializadas del sistema de Naciones Unidas que forman parte de la Red de Naciones Unidas sobre Migración; así como, con las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en esta materia, con el propósito de coordinar y ejecutar políticas públicas, planes, programas, proyectos y acciones para la promoción y garantía de derechos humanos de la población en situación de movilidad humana y sus familiares en la provincia del Azuay.

Artículo 3.- Principios. - En la formulación y ejecución de políticas, planes, programas, proyectos y acciones tendientes a viabilizar el ejercicio de los derechos humanos de las personas en situación de movilidad humana, se considerarán los siguientes principios, sin perjuicio de otros, consagrados en la Constitución, los instrumentos internacionales y las leyes en materia de movilidad humana:

a) Igualdad, inclusión y no discriminación.- Todas las personas gozan de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; en tal virtud, ninguna persona puede ser discriminada por su condición migratoria, lugar de nacimiento, origen nacional, identidad cultural, condición socioeconómica, ni por cualquier otra distinción que provoque la anulación o menoscabo del reconocimiento o el ejercicio, de los derechos humanos. El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Azuay, adoptará, de ser el caso, medidas de acción afirmativa que promuevan el ejercicio de los derechos de estas personas en igualdad de condiciones e igualdad de oportunidades.

b) Principio de ciudadanía universal.- Es el reconocimiento de la potestad del ser humano para movilizarse libremente por todo el planeta, que implica la portabilidad de sus derechos humanos independientemente de su condición migratoria, principio garantizado en la Constitución, que permite identificar a todos los seres humanos, como miembros de una misma comunidad universal cosmopolita sin fronteras.

c) Principio pro persona en situación de movilidad humana. - En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones contenidas en esta ordenanza, se interpretará y aplicará en el sentido que más favorezca el ejercicio de los derechos de las personas en situación de movilidad humana.

d) Principio de interculturalidad y diversidad. - La interculturalidad se asienta en los principios de dignidad, igualdad y no discriminación; implica que las relaciones entre dos o más culturas se sostienen de manera horizontal, igualitaria y equitativa. La interculturalidad se alcanza a partir de un proceso dinámico de aprendizaje, de diálogo entre dos o más culturas, en condiciones de respeto. Así mismo, la diversidad es la aceptación del hecho de que los seres humanos, que se caracterizan naturalmente por la diversidad de su aspecto físico, de su situación, de su forma de expresión, de sus comportamientos y de sus valores, tienen el derecho de vivir en paz y de ser tratados con dignidad.

e) Interés superior de niños, niñas y adolescentes. - En el marco del interés superior de niños, niñas y adolescentes, los planes, programas y acciones que se ejecuten asegurarán el ejercicio efectivo de sus derechos.

f) Unidad familiar y respeto a la familia transnacional.- En las políticas públicas, planes, programas y acciones que desarrolla el Gobierno Provincial del Azuay se tendrá en cuenta el derecho de las personas a acceder a mecanismos que garanticen la reunificación familiar, así como el respeto, a las familias transnacionales, es decir, a la subsistencia de vínculos de diferente índole que cohesionan a las familias más allá de las fronteras.

g) Solidaridad.- Principio por el cual, de manera transversal en las políticas que ejecuta el Gobierno Provincial del Azuay, se promoverán un enfoque de solidaridad con las personas en situación de movilidad humana y la implementación de acciones afirmativas para lograr el ejercicio igualitario de derechos e integración a la comunidad local.

h) Participación. - En la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas que se tomen en el marco de esta Ordenanza, se garantizará el derecho a la participación de las personas en situación de movilidad humana, sea de manera individual o colectiva y de aquellas organizaciones que trabajan en el tema, de conformidad con la Constitución y la Ley. El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Azuay, promoverá la participación de la población migrante en la construcción de políticas, planes, programas y acciones vinculados a la movilidad humana, que serán articulados por el Centro de Estudios de Movilidad Humana del Azuay.

i) Coordinación y corresponsabilidad del Estado. - En virtud del principio de coordinación, toda política pública, programa o servicio cuyo objeto sea garantizar los derechos de las personas en situación de movilidad humana, será coordinada con otros niveles de gobierno y en la medida de lo posible se procurará la ejecución conjunta de tales políticas. La corresponsabilidad, como uno de los principios fundamentales de la Carta Magna vigente, implica que de la misma forma que el Estado y el sector público tienen funciones y responsabilidades específicas, los ciudadanos tienen derechos que ejercer y obligaciones que cumplir en los asuntos públicos.

j) Autonomía política.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, ejercerá autonomía política, administrativa y financiera bajo el principio de unidad y equidad territorial; por tanto, puede y debe dictar política pública en materia de movilidad humana.

Artículo 4.- Enfoques. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, en la formulación e implementación de políticas,

planes, programas, proyectos o acciones, observará los siguientes enfoques:

a) Enfoque de derechos humanos. - En virtud de este enfoque, se considera a la persona en situación de movilidad humana como sujeto de derechos y se reconoce al Estado como garante de derechos para lo cual debe formular políticas públicas e implementar su ejecución mediante planes, programas y proyectos.

b) Enfoque de género. - Es una categoría de análisis y convivencia que permite observar las relaciones de desigualdad entre hombres, mujeres y personas de otras diversidades sexo genéricas y comprender la construcción cultural de roles sociales entre mujeres y hombres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser transformados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la equidad social y de género.

c) Enfoque de interculturalidad. - Se entenderá como un marco de análisis y de acción que reconoce positivamente las diferencias culturales y sus prácticas sociales, e implica que en la generación de políticas públicas se establezcan procesos de diálogo entre iguales e intercambio entre las diferentes culturas y cosmovisiones de los pueblos asentados en el territorio de la provincia, respetando y promoviendo sus expresiones, sin imposición de una cultura sobre otra. Para tal efecto, se fomentará el reconocimiento y valoración de las diferencias culturales entre la población en situación de movilidad humana y la población de acogida.

d) Enfoque de interseccionalidad. - Este enfoque permite una lectura cruzada y simultánea de las diversas situaciones y condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que pueden confluir en un mismo sujeto, dando lugar a una ampliación de marcos interpretativos y de acción.

e) Enfoque de movilidad humana. - La movilidad humana como enfoque, es un ejercicio de carácter conceptual, técnico y reflexivo, cuyo objetivo es orientar las acciones de la gestión pública hacia la garantía de derechos

de las personas en situación de movilidad humana, más allá de su condición migratoria y en concordancia con los principios constitucionales y de la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

CAPÍTULO II
MECANISMOS DE INVESTIGACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE POLÍTICA MIGRATORIA

Artículo 5.- El Centro de Estudios de Movilidad Humana del Azuay.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, por mandato de este instrumento jurídico, crea el Centro de Estudios de Movilidad Humana del Azuay, como un centro de investigación y desarrollo, dedicado al estudio de la movilidad humana, que asume la responsabilidad de trabajar en la generación de oportunidades para las personas en situación de movilidad humana y sus familias.

Forman parte del Centro, un conglomerado cívico de instituciones y personas como: El Gobierno Provincial del Azuay, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los Gobiernos Municipales Autónomos y Gobiernos Parroquiales, la Universidad de Cuenca, Universidad del Azuay y diversas instituciones de educación superior comprometidas con el estudio de la movilidad humana, el CONGOPE, la AME, el CONAGOPARE, Pastoral Social, agencias de cooperación y otros organismos del tercer sector; así como la sociedad civil, unidas para construir, desde el ámbito provincial, políticas, planes, programas, proyectos y acciones, para articular lo público y lo privado, buscando estrategias transformadoras de la realidad social.

Art. 6.- Son fines del Centro de Estudios de Movilidad Humana del Azuay:

a) Proponer política migratoria en interacción con actores sociales e institucionales como: La Academia, Ministerio de Relaciones Exteriores y

Movilidad Humana (MREMH), Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana (CNIMH), CONGOPE, AME, CONAGOPARE, así como ONGs locales y nacionales que trabajan en movilidad humana, y que permita al Gobierno Provincial del Azuay, desarrollar política migratoria provincial, propendiendo a generar efectos en dimensiones migratorias como: La emigración, inmigración, retorno y reintegración, la vinculación de la diáspora, migración circular la reunificación familiar y el uso productivo de las remesas;

b) Desarrollar desde la Academia el estudio interdisciplinario de la migración como eje transversal del rol social y el compromiso histórico del Alma Mater en los procesos de docencia, investigación y vinculación;

c) Impulsar la creación de Observatorios de Movilidad Humana, como mecanismos para construir información y conocimiento a partir de datos estadísticos, cuantitativos y cualitativos; investigaciones, diagnósticos y documentos analíticos, que tienen como objeto recopilar, procesar y visibilizar indicadores relacionados con la dinámica de la movilidad humana, que constituyen instrumentos para el diseño y construcción de políticas públicas;

d) Generar proyectos de fomento productivo responsable, comercio justo y finanzas solidarias, con los familiares de la población azuaya en situación de movilidad humana, fortaleciendo las capacidades organizativas, sociales y productivas de las comunidades de origen migratorio, en el marco de la economía social y solidaria;

e) Propender que en la formulación y actualización del Plan Provincial de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Presupuesto Participativo Provincial, se transversalicen los enfoques de: Derechos humanos, igualdad de género, interculturalidad, interseccionalidad y movilidad humana. Esta transversalización deberá reflejarse en políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a las personas que se encuentran en situación de movilidad humana y sus familiares;

f) Acompañar los procesos de formación de Casas del Migrante, en el ámbito territorial de los diferentes cantones de la provincia, como centros

que articulen procesos integrales para generar, ampliar y fortalecer políticas, planes, programas y proyectos de apoyo, participación y defensa de derechos de las personas en situación de movilidad humana y sus familiares; y,

g) Promover la creación de las Casas del Azuay en Estados Unidos, México y los principales países de tránsito y destino migratorio, como espacios de acercamiento y apoyo a los migrantes en destino, lugares de integración y comprensión de las migraciones, de relación intercultural y tutela de derechos, asistencia directa, protección, información y orientación; así como de promoción de los productos creados por emprendimientos de familiares de migrantes.

Artículo 7.- Estructura del Centro de Estudios de Movilidad Humana del Azuay.- En aras de contar con una estructura participativa, democrática y de profunda vinculación con la sociedad civil; el Centro articulará los siguientes niveles:

a) Equipo Técnico del Centro de Estudios de Movilidad Humana del Azuay.- Conformado por tres representantes de cada una de las entidades que lo integran, a saber: El Gobierno Provincial, la Academia y la sociedad civil en origen y destino. En el caso de los representantes de la sociedad civil, la designación se realizará en el Parlamento Provincial de Movilidad Humana, considerando que la integren: Representantes de organizaciones de migrantes que trabajan en la provincia del Azuay; así como de organismos internacionales presentes en la localidad.

b) Coordinación Provincial del Centro de Estudios de Movilidad Humana del Azuay.- Estamento ejecutivo, integrado por delegados de las máximas autoridades de las entidades que forman parte del centro. Con el fin de garantizar la participación, democracia y alternancia, la responsabilidad de liderazgo será rotativa, ejercida con una periodicidad bianual por: el Gobierno Provincial, la Academia y la sociedad civil.

Artículo 8.- El Parlamento Provincial de Movilidad Humana.- Constituido por las organizaciones de migrantes, Gobierno Provincial del

Azuay, MREMH, CNIMH, la Academia, CONGOPE, AME, CONAGOPARE, Pastoral Social, ONGs locales y nacionales, agencias de cooperación y otros organismos del tercer sector.

El Parlamento Provincial de Movilidad Humana, propenderá al involucramiento democrático y participativo de todos los actores territoriales, en el ámbito parroquial, cantonal y provincial. Es una instancia en la que se recogen los pronunciamientos ciudadanos debatidos en las asambleas sectoriales distribuidas geográficamente: en la cuenca del Paute, la cuenca del Santa Bárbara, la cuenca del Jubones, en la capital provincial y de manera telemática con los ecuatorianos residentes en el exterior; con quienes se construirá desde el poder popular iniciativas de política pública migratoria, normativa específica como la Ordenanza de Promoción y Protección de los Derechos de las Personas en situación de Movilidad Humana y sus Familiares y herramientas de planificación como el Plan Provincial de Movilidad Humana del Azuay.

Se convocará al Parlamento de forma ordinaria por parte del Ejecutivo Provincial con una periodicidad anual, para analizar la agenda elaborada en el seno de la Coordinación Provincial del Centro de Estudios de Movilidad Humana del Azuay o de manera extraordinaria, por iniciativa del Prefecto, por solicitud de la Academia o a pedido de las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 9.- Fines de la Política Pública Provincial en Movilidad Humana. - La política pública que formulará el Gobierno Provincial del Azuay, con sustento en las propuestas desarrolladas en el Centro de Estudios de Movilidad Humana y debatidas en el Parlamento Provincial de Movilidad Humana, tendrán los siguientes fines:

a) Fortalecer, articular y coordinar con otras instituciones públicas y privadas planes, programas, proyectos, servicios y acciones de apoyo a las personas en situación de movilidad humana, teniendo en cuenta las diferentes dinámicas y derechos específicos de los grupos que conforman esta población, con énfasis en los azuayos que hubieren emigrado del país;

b) Promover y facilitar procesos de integración de las personas retornadas de manera voluntaria o forzada , inmigrantes y refugiados, con la población local y así contribuir a la erradicación de toda forma de discriminación y xenofobia, para garantizar el ejercicio de derechos de las personas en movilidad humana y sus familias;

c) Generar acciones de prevención de delitos contra las personas en situación de movilidad humana, tales como la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes y brindar la atención adecuada y protección a las víctimas;

d) Promover la garantía de derechos de las personas en situación de movilidad humana y sus familias, así como su participación de manera transversal en la formulación de políticas públicas locales y nacionales, y en la ejecución de planes, programas, proyectos, servicios y acciones tendientes a la protección y ejercicio de sus derechos, garantizando un proceso inclusivo; y,

e) Desarrollar e implementar proyectos que fomenten la economía social y solidaria, con la inversión de remesas de emigrantes azuayos, a fin de promover la migración circular, incentivar la decisión de volver y coadyuvar a la sostenibilidad del retorno e integración de los ecuatorianos en situación de movilidad humana; así como la reunificación familiar y el apoyo a las familias transnacionales.

Artículo 10.- Complementariedad y corresponsabilidad de las Políticas Públicas.- Para la implementación y cumplimiento de las políticas públicas provinciales, el Gobierno Provincial del Azuay, articulará con el MREMH y otras entidades del Estado; así como, con los gobiernos cantonales y parroquiales, de acuerdo a sus competencias y considerando en estricto tenor, los principios de complementariedad y corresponsabilidad de los diferentes niveles de Gobierno, propendiendo siempre al cumplimiento del fin superior de la protección de los derechos humanos en concordancia con la estrategia territorial nacional.

CAPITULO III

DE LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA

Artículo 11.- De la información, sensibilización y capacitación.- Con el propósito de prevenir la discriminación y la xenofobia a las personas en situación de movilidad humana, el Gobierno Provincial del Azuay, promoverá, en coordinación con otras instituciones del Estado, la Academia, organizaciones internacionales y sus agencias especializadas, así como con organizaciones de la sociedad civil, procesos de capacitación y sensibilización sobre los derechos humanos de las personas en situación de movilidad humana y conductas discriminatorias.

Artículo 12.- De la difusión de información. - El Gobierno Provincial del Azuay, implementará estrategias comunicacionales de difusión de información y campañas de educación para generar conciencia ciudadana sobre los derechos de la población en situación de movilidad humana; así como en torno a la migración riesgosa; para tal efecto, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 464 del COOTAD, que determina que los gobiernos autónomos descentralizados podrán utilizar espacios en la programación de los medios de comunicación para fines educativos e informativos.

Artículo 13.- De la sensibilización y capacitación a servidoras y servidores públicos. - El Gobierno Provincial del Azuay organizará procesos de sensibilización y capacitación integral al personal de las instituciones vinculadas con la prestación de servicios, promoción y protección de derechos de las personas en situación de movilidad humana. De ser necesario, coordinará con los sistemas locales de protección de derechos, así como con otras instituciones públicas y privadas que trabajen en la temática para cumplir este propósito.

CAPITULO IV
DE LA GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA MOVILIDAD HUMANA EN EL TERRITORIO

Artículo 14.- Articulación de la gestión en movilidad humana.- Con el propósito de promover y garantizar los derechos de las personas en situación de movilidad humana de forma integral, y considerando los principios de complementariedad, subsidiariedad y corresponsabilidad, el Gobierno Provincial del Azuay, mediante el Centro de Estudios de Movilidad Humana, promoverá una estrecha coordinación con las entidades del Ejecutivo Desconcentrado, Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, GAD Municipales y Parroquiales, Academia, MREMH, CNIMH, CONGOPE, AME, CONAGOPARE, OIM, así como ONGs locales y nacionales que trabajan en movilidad humana.

Artículo 15.- Coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Azuay coordinará con el ente rector en materia de movilidad humana el tratamiento de los temas derivados de la implementación de esta Ordenanza, con el objeto de garantizar la participación efectiva de todos los actores relevantes en el territorio y mantener el adecuado seguimiento en la implementación de las políticas provinciales, materia de la presente Ordenanza.

Art. 16.- Coordinación con los Sistemas Cantonales de Protección de Derechos.- El Centro de Estudios de Movilidad Humana, generará mecanismos de coordinación con los sistemas cantonales de protección de derechos, reconociendo que el Sistema Cantonal de Protección de Derechos, es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios públicos privados, no gubernamentales y comunitarios, que actúan en cada uno de los cantones de la provincia del Azuay, cuyo propósito es garantizar la protección integral, asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de todas las personas en situación de movilidad humana, consideradas como grupos de atención prioritaria.

CAPITULO IV
DEL FINANCIAMIENTO Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 17.- Recursos y financiamiento. - Para llevar a cabo las políticas, planes, programas y acciones determinadas en la presente Ordenanza, el Gobierno Provincial del Azuay asignará los recursos económicos de conformidad a lo establecido en el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; tanto en los ámbitos de investigación, intervención, como de prevención y defensa de los derechos humanos.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Gobierno Provincial del Azuay buscará, de manera activa, establecer acuerdos o convenios con los otros niveles de gobierno, con la Academia, la cooperación internacional, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones privadas y otros mecanismos que se identifiquen, a fin de contar con los recursos técnicos y financieros necesarios para la implementación de esta Ordenanza.

Artículo 18.- Rendición de cuentas. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Azuay, dentro de la rendición de cuentas que determina la Ley de Participación y Control Social, deberá incluir información sobre el avance de la implementación de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Con motivo de la conmemoración del Día Internacional del Migrante, el 18 de diciembre de 2023, se debatió la presente Ordenanza en el seno del Parlamento Provincial de Movilidad Humana, que deliberó también sobre la situación actual de la movilidad humana en Ecuador, y propuso política migratoria provincial en favor de los ecuatorianos migrantes y sus familiares, y otros grupos de personas en situación de movilidad humana.

SEGUNDA: En el plazo de noventa días a partir de la aprobación de esta ordenanza, se convocará a todos los actores relacionados con la movilidad humana de la provincia, con el fin de socializar la misma.

TERCERA: En aplicación de los principios de complementariedad, solidaridad, coordinación y autonomía; la presente Ordenanza y los mecanismos de investigación, construcción de política migratoria e intervención en territorio, se estructurarán con una visión de país y de región, con un ámbito que incida en la realidad del austro ecuatoriano y en particular de las provincias de Azuay, Cañar y Morona Santiago, generando un intercambio de experiencias y buenas prácticas, a fin de valorar y replicar iniciativas regionales como el Plan de Movilidad Humana de la Mancomunidad del Pueblo Cañari.

De ser necesario, se podrán suscribir convenios específicos entre los Gobiernos Provinciales del Azuay y Cañar, en aras de consolidar políticas, planes, programas y proyectos comunes en materia de movilidad humana.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, en dos debates, sin desmedro de su ulterior publicación en la plataforma digital del Gobierno Provincial del Azuay y en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de Cuenca a los 27 días del mes de febrero de 2024.

Notifíquese y cúmplase.-

Firmado electrónicamente por:
JUAN CRISTOBAL LLORET VALDIVIESO

Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso
PREFECTO PROVINCIAL DEL AZUAY

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- El Secretario General del Consejo Provincial del Azuay certifica que la presente ORDENANZA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA Y SUS FAMILIARES, fue discutida y aprobada por legislativo provincial del Azuay, en dos debates, en sesión ordinaria de fecha 19 de enero de 2024; y, sesión ordinaria de fecha 26 de febrero de 2024, respectivamente; y, en

cumplimiento a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la misma se remite al despacho de Prefectura, en original y dos copias para su correspondiente sanción y puesta en vigencia.

Cuenca 27 de febrero de 2024.

Firmado electrónicamente por:
TROSKY ARISTOTELES SERRANO CAYAMCELA

Dr. Trosky Aristóteles Serrano Cayamcela PhD.
SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), me permito sancionar favorablemente la aprobación de la ORDENANZA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA Y SUS FAMILIARES; y, en acatamiento del mandato del artículo 324 de la norma ibídem, promúlguese y además, publíquese en el Registro Oficial y el sitio web de la Prefectura del Azuay.

Cuenca, 27 de febrero de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN CRISTOBAL LLORET VALDIVIESO

Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso
PREFECTO PROVINCIAL DEL AZUAY

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- De conformidad a lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y, habiéndose observado el trámite legal, certifico que el señor Ingeniero Juan Cristobal Lloret Valdivieso, Prefecto Provincial del Azuay, proveyó, sancionó y firmó la

ORDENANZA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA Y SUS FAMILIARES, para su puesta en vigencia y promulgación para conocimiento de la ciudadanía Azuaya.

Cuenca, 27 de febrero de 2024.

Firmado electrónicamente por:
TROSKY ARISTOTELES SERRANO CAYAMCELA

Dr. Trosky Aristóteles Serrano Cayamcela PhD.
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÒN ADMINISTRATIVA GADPRJLT No. 002 - 2021.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE JOSÉ LUIS TAMAYO

CONSIDERANDO:

Que, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución.

Que, el artículo 280 de la Carta Magna determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 inciso primero establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, la Carta Magna en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g del artículo 194 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como un criterio para la asignación de recursos el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el Código de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo señala la elaboración de una "Estrategia Territorial Nacional" y procedimientos de coordinación y

armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 12 establece que: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 29 define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece los contenidos mínimos de los planes de desarrollo, en concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD).

Que, el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su art. 21 define "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.
Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en tos planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.
Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial.
La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación."

Que, el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su art. 23 señala los Contenidos mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial "En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, los siguientes componentes:
a. Diagnóstico.- El diagnóstico de los planes de los gobiernos autónomos descentralizados deberá contener, por lo menos, lo siguiente:
1.- La descripción de las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio;
2.- La identificación y caracterización de los asentamientos humanos existentes y su relación

con la red de asentamientos nacional planteada en la Estrategia Territorial Nacional.
3.- La identificación de las actividades económico-productivas, zonas de riesgo, patrimonio cultural y natural y grandes infraestructuras que existen en la circunscripción territorial del gobierno autónomo descentralizado.
4.- La identificación de proyectos nacionales de carácter estratégico y sectorial que se llevan cabo en su territorio.
5.- Las relaciones del territorio con los circunvecinos;
6.- La posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y,
7.- El modelo territorial actual.
b. Propuesta.- La propuesta de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados contendrá, al menos, lo siguiente:
1.- La visión de mediano plazo;
2.- Los objetivos estratégicos de desarrollo, políticas, estrategias, resultados, metas deseadas, indicadores y programas, que faciliten la rendición de cuentas y el control social; y
3.- El modelo territorial deseado en el marco de sus competencias.
c. Modelo de gestión.- Para la elaboración del modelo de gestión, los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar, por lo menos, lo siguiente:
1.- Estrategias de articulación y coordinación para la implementación del plan; y,
2.- Estrategias y metodología de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de la inversión pública.
Para la determinación de lo descrito en el literal b, se considerará lo establecido en la Estrategia Territorial Nacional, los planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégico, y los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio.
Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.
Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

Que, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece; Vigencia de los planes. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión

Que, el artículo 2 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se señala como objetivo del código "La definición de mecanismos de articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los distintos niveles de gobierno para una adecuada planificación y gestión pública".

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal e) determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el artículo 11 de la Ley de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de suelo en el numeral 4) determina Los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales acogerán el diagnóstico y modelo territorial del nivel cantonal y provincial, y podrán, en el ámbito de su territorio, especificar el detalle de dicha información. Además, localizarán sus obras o intervenciones en su territorio. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deben contemplar el territorio que ordenan como un todo inescindible y, en consecuencia, considerarán todos los valores y todos los usos presentes en él, así como los previstos en cualquier otro plan o proyecto, aunque este sea de la competencia de otro nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 732, del 13 de mayo de 2019, en el cual, el presidente de la República, Lenín Moreno Garcés, dispuso la supresión de la Secretaría Nacional de Planificación (Senplades) y creó en su lugar la Secretaría Técnica de Planificación "Planifica Ecuador" como entidad de derecho público y con autonomía administrativa y financiera adscrita a la Presidencia de la República.

Que, la Secretaría Técnica Planifica Ecuador, en julio del 2019 publica la primera edición de la Guía de Actualización de PDOT Parroquial Rural, que tiene por objeto orientar a los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) parroquiales rurales respecto del proceso de formulación/actualización de sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), así como en los contenidos mínimos requeridos de acuerdo al marco legal vigente definidos, principalmente, en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (Copfp) y su reglamento; Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Loogtus) y su Reglamento; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Cootad); y Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Que, mediante Registro oficial 87, del 25 de noviembre de 2019, resolución 003-CTUGS-2019 se expide la Norma técnica para el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en mención establece que: "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, como atribuciones de la Junta Parroquial, establece en su artículo 67 Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en sus artículos 300 y 304, dice; los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente y; que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

Que, el Consejo Parroquial de Planificación de José Luis Tamayo, reunido el **31 de marzo de 2021, emite resolución favorable sobre la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de José Luis Tamayo**, según consta en el acta adjunta con las firmas de los asistentes.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo en el Art 14 establece "El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico."

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo dispone "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención" (...).

Que, mediante resolución N° 007-CTUGS-2020 de fecha 12 de mayo de 2020, el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, con base a sus atribuciones legales, resolvió disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, actualicen sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PODT) de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 8 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, con base en los lineamientos emitidos para el efecto por el ente rector de la planificación nacional y ordenamiento territorial. Planes actualizados que deberán ser presentados hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, las Asambleas Locales, se establecen de acuerdo a lo que establece el artículo 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en cada nivel de gobierno, la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 57 determina que la conformación de estas asambleas deberá garantizar: pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como, de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de José Luis Tamayo, está elaborando la Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, y en su fase final requiere de la aprobación de la Junta Parroquial para su promulgación y ejecución.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República y la Ley; y, en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y artículo 323, literal b de la misma normativa.

Expedir lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARROQUIAL DE JOSÉ LUIS TAMAYO

Art.-1.-Objeto.- La presente resolución constituye el marco general de políticas e instrumentos que permiten al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de José Luis Tamayo y la comunidad, dirigir y coordinar el desarrollo físico, social, económico y administrativo de la Parroquia José Luis Tamayo.

Art.-2.-Ámbito de aplicación. - El ordenamiento territorial de la Parroquia José Luis Tamayo, se regirá por la Actualización del Plan de Desarrollo Parroquial de José Luis Tamayo, que se aprueba mediante esta resolución, convirtiéndola en norma legal de aplicación obligatoria y general en el territorio de la Parroquia y para todos los efectos vinculados con el ordenamiento territorial y la gestión y el desarrollo local que estuvieran implícita o explícitamente previstas en el mencionado Plan.
Art.-3.- Forman parte de la presente resolución con el carácter de normas de obligatoriedad general, el conjunto de documentos que conforman la Memoria Técnica de la Actualización del Plan de Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de José Luis Tamayo.

Art.-4.- Actualización. - De conformidad al artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se establece la obligatoriedad para el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de José Luis Tamayo, de actualizar su Plan de Desarrollo al inicio de cada gestión.

La actualización del Plan Desarrollo, en cualquiera de sus formas, deberá llevarse a cabo conforme el procedimiento utilizado para la formulación, aprobación y sanción del mismo.

Art.-5.- Actualización de excepción. - Excepcionalmente el Plan podrá ser revisado y actualizado antes de los plazos previstos, por las siguientes razones que establece el Art 8. del Reglamento a la Ley de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo:

a) Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS).

b) Al inicio de gestión de las autoridades locales.

c) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial.

d) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.

VIGENCIA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser actualizada en la página web institucional www.gadjltmuey.gob.ec.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de José Luis Tamayo, a los 07 días del mes abril de 2021.

SRA. MISHEL DE LA CRUZ ROCA FUERTE
PRESIDENTA
GOBIERNO PARROQUIAL RURAL
JOSÉ LUIS TAMAYO

SR. PEDRO CHALÉN SILVESTRE
VICEPRESIDENTE
GOBIERNO PARROQUIAL RURAL
JOSÉ LUIS TAMAYO

SRA. NORY RODRÍGUEZ DE LA CRUZ
VOCAL PRINCIPAL
GOBIERNO PARROQUIAL RURAL
JOSÉ LUIS TAMAYO

SR. HUGO BARRERA PEÑA
VOCAL PRINCIPAL
GOBIERNO PARROQUIAL RURAL
JOSÉ LUIS TAMAYO

SR. JUAN PERERO TOMALÁ
VOCAL PRINCIPAL
GOBIERNO PARROQUIAL RURAL
JOSÉ LUIS TAMAYO

EJECÚTESE.-

CERTIFICACIÓN

La infrascrita por la Lcda. Yeline González Luna, secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de José Luis Tamayo, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCIÓN** fue discutida y aprobada, en sesión ordinaria celebrada el miércoles 07 de abril de 2021, respectivamente en atención a lo que disponen los Artículos 8 y 67 literal a) y en el Art, 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Lcda. Yelinè González Luna
SECRETARIA
GAD PARROQUIAL DE JOSÉ LUIS TAMAYO

JUAN CARLOS PERERO TOMALA

EDICIONES LEGALES

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.